



Resolución Ministerial

N°213-2024 - MINEDU

Lima, 09 MAY 2024

VISTO: el Expediente N° MPD2023-EXT-0424997, el Informe N° 093-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-MCGJ, el Oficio N° 11421-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Oficio N° 02104-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 01621-2023-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, modificado por el Decreto de Urgencia N° 017-2020 (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la renovación de la IES, EES, de sus programas de estudios y filiales se tramita en un solo procedimiento que inicia con la solicitud que se presenta al Ministerio de Educación, en un plazo no menor a ciento veinte (120) días hábiles, previos al vencimiento de la licencia;

Que, asimismo, el numeral 26.3 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que el procedimiento de renovación de la licencia y sus requisitos son establecidos en el reglamento de la citada ley, el cual tiene un plazo máximo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, tras el cual en caso no se haya emitido pronunciamiento opera el silencio administrativo negativo;

Que, adicionalmente, el numeral 26.4 del citado artículo, refiere que la no renovación de la licencia origina la imposibilidad de continuar prestando el servicio educativo, procediéndose entre otros al inicio del cese de las actividades del IES, EES, programa de estudios o filial, de acuerdo al Reglamento de la Ley y la norma que emita el Minedu;

Que, por su parte, el numeral 66.3 del artículo 66 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, (en adelante, el Reglamento), señala que la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, DIGEST), es el órgano competente para instruir el procedimiento de renovación del IES,



por tanto, es responsable de evaluar la solicitud y de proponer el otorgamiento de la renovación de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y de los requisitos correspondientes;

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, señala que el IES o EES, mantiene su licencia hasta la emisión de la resolución ministerial que renueve la licencia o desestime lo solicitado, la cual tendrá eficacia al día siguiente de vencido el plazo de vigencia de la licencia;

Que, el numeral 67.2 del artículo 67 del Reglamento indica que los requisitos para el procedimiento de renovación de la licencia son documentos y/o información solicitados para iniciar la evaluación de la solicitud, por lo que se constituyen como requisitos de admisibilidad del procedimiento de renovación. La presentación formal de los requisitos no implica, necesariamente, el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para la continuación de la provisión del servicio educativo en las instituciones de Educación Superior;

Que, de acuerdo con el numeral 67.3 del artículo 67 del Reglamento el procedimiento de renovación de licencia cuenta con dos (2) etapas: a) evaluación integral y b) resolutive;

Que, el numeral 67.4 del artículo 67 del Reglamento señala que la etapa de evaluación integral está a cargo del órgano instructor, comprende todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información y documentación en virtud de la cual debe pronunciarse el órgano resolutor. Comprende las actividades de revisión documental y visitas de verificación, así como diligencias de actuación probatoria, de ser el caso;

Que, conforme al numeral 67.6 del artículo antes citado, si el IES o la EES no se presenta al procedimiento de renovación en el plazo establecido, o su solicitud de renovación fuera desestimada, se procederá con el inicio del cese de las actividades del IES y EES, programa de estudios y/o filial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67-A del Reglamento y las normas que emita el Minedu;

Que, el numeral 67-A.1 del artículo 67-A del Reglamento dispone que el cese de actividades se inicia con la notificación de la resolución que dispone su inicio;

Que, en esa misma línea, el numeral 67-A.2 del artículo 67-A del Reglamento, señala que en caso el IES y la EES no soliciten la renovación de su licencia dentro del plazo establecido, luego de cumplido el plazo de la vigencia de la licencia, mediante resolución ministerial se dispone el inicio del cese de actividades;





Resolución Ministerial

N° 213 - 2024 - MINEDU

Lima, 09 MAY 2024

Que, asimismo, el numeral 67-A.3 señala que el periodo de cese de actividades no debe exceder el plazo máximo de tres (3) años, durante el cual el IES se encuentra impedido de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes. Asimismo, durante el cese de actividades se debe asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; así como el mantenimiento de las condiciones básicas de calidad que se cumplían, entre otros;

Que, el numeral 67-A.4 dispone que el IES cuenta con un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que dispone el inicio del cese de actividades, para presentar un plan de cese de actividades, el cual debe ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años, dicho plan debe contener los mecanismos de continuación de estudios que brinda la institución a sus estudiantes. Según el numeral 67-A.5 la elección del mecanismo de continuación de estudios es decisión de los estudiantes, siendo que la institución debe poner a disposición de sus estudiantes los mecanismos que ofrece;

Que, con la Resolución Viceministerial N° 171-2023-MINEDU del 22 de diciembre de 2023, se aprueba la norma técnica denominada "Disposiciones que regulan el cese de actividades, cese definitivo y cierre de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica", la misma que en los literales a) y c) del numeral 5.1.1 dispone el cese de actividades de oficio de IES y EEST, de sus programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales;



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 295-2018-MINEDU del 12 de junio de 2018, se autorizó a la Asociación Cultural Peruano Alemana de Promoción Educativa Alexander von Humboldt para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "Alexander von Humboldt", otorgándole licenciamiento a dicha institución educativa de tres (3) programas de estudios en la modalidad presencial y un (1) local en calidad de sede principal, ubicado en la Avenida Benavides N° 3572, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, por el periodo de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la citada resolución;



Que, mediante el Oficio N° 13/2023 - IES p.A.v.Humboldt presentado el 10 de noviembre de 2023, la señora Yva Gizela Landa Rojas, en calidad de representante legal de la Asociación Cultural Peruano Alemana de Promoción Educativa Alexander von Humboldt (en adelante, la administrada), solicita la renovación de la licencia otorgada al Instituto de Educación Superior Privado "Alexander von Humboldt", en el marco de la Ley N° 30512 y su Reglamento;



Que, con el Oficio N° 02104-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA del 24 de noviembre de 2023, la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 11421-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, que adjunta el Informe N° 093-2023-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-MCGJ, por el cual la DIGEST emite opinión respecto de la solicitud de renovación, en el marco de lo dispuesto en el numeral 66.3 del artículo 66 y el numeral 67.4 del artículo 67 del Reglamento, concluyendo que corresponde declarar su improcedencia por haber sido presentada fuera del plazo legal establecido en la Ley N° 30512; así como, i) se inicie el cese de actividades; ii) presente el plan de cese de actividades en un plazo de máximo de sesenta (60) días hábiles contados del día siguiente de notificada la resolución; iii) se disponga que el Instituto se encuentra impedido de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes desde el día siguiente de culminada la licencia; y, iv) deberá asegurar la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como su traslado a otras instituciones educativas;



Que, la DIGEST en el referido informe señala que mediante la Resolución Ministerial N° 295-2018-MINEDU, se otorgó el licenciamiento institucional al Instituto de Educación Superior Privado "Alexander von Humboldt" (en adelante, el Instituto), por un periodo de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la citada resolución. Debido a ello, el periodo de vigencia de la referida licencia corresponde del 13 de junio de 2018 al 13 de junio de 2023;

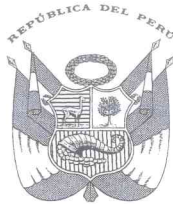


Que, asimismo, la DIGEST indica que de acuerdo con el numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 30512, el plazo máximo para la presentación de la renovación de la licencia del Instituto, era hasta el 21 de diciembre de 2022; en consecuencia, la solicitud ingresada el 10 de noviembre de 2023, es de fecha posterior al término del plazo antes señalado;

Que, la DIGEST en su informe señala que debido a que la administrada no ha solicitado la renovación de licencia dentro del plazo establecido, corresponde iniciar el cese de actividades, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 26.4 del artículo 26 de la Ley N° 30512;

Que, adicionalmente, la DIGEST en el informe refiere que el Ministerio de Educación solo reconocerá los grados y títulos otorgados por el Instituto de Educación Superior Privado "Alexander von Humboldt", que se hayan generado como consecuencia de convocatorias de procesos de admisión o de admitir y/o matricular a





Resolución Ministerial

N° 213-2024 - MINEDU

Lima, 09 MAY 2024

nuevos estudiantes, realizados durante la vigencia de su licencia, pues sólo en dicho período se encontraba autorizado para la provisión del servicio de educación superior;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 093-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-MCGJ, remitido con el Oficio N° 02104-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA corresponde se expida la resolución que declare improcedente la solicitud de licenciamiento para la renovación de la licencia del Instituto, por haber sido presentada fuera del plazo legal establecido en la Ley N° 30512; así como, i) se inicie el cese de actividades; ii) presente el plan de cese de actividades en un plazo de máximo de sesenta (60) días hábiles contados del día siguiente de notificada la resolución; iii) se disponga que el Instituto se encuentra impedido de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes desde el día siguiente de culminada la licencia; iv) asegure la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como su traslado a otras instituciones educativas; y, v) que solo se reconocerán los grados y títulos otorgados y generados como consecuencia de convocatorias de procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, realizados durante la vigencia de su licencia;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por la Asociación Cultural Peruano Alemana de Promoción Educativa Alexander von Humboldt para la renovación de la licencia del Instituto de Educación Superior Privado "Alexander von Humboldt", por haber sido presentada fuera del plazo legal establecido en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER: i) el inicio del cese de actividades; ii) la presentación del plan de cese de actividades, en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, plan que deberá





ejecutarse en un periodo no menor de seis (6) meses y máximo de tres (3) años; iii) el impedimento de convocar a nuevos procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, debiendo asegurarse la continuidad de los estudios y los derechos de los estudiantes y egresados, como el traslado de los estudiantes a otras instituciones educativas; y, iv) que solo se reconocerán los grados y títulos otorgados y generados como consecuencia de convocatorias de procesos de admisión o de admitir y/o matricular a nuevos estudiantes, realizados durante la vigencia de su licencia.



Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Asociación Cultural Peruano Alemana de Promoción Educativa Alexander von Humboldt, así como el Oficio N° 02104-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Oficio N° 11421-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, el Informe N° 093-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST-MCGJ, y el Informe N° 01621-2023-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

